

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos Diputación Provincial. Telf. 1700.
Imp. Diputación Provincial. Telf. 6100

LUNES, 27 DE JULIO DE 1964

Núm. 166

No se publica domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 2 pesetas.
Idem atrasado: 5 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 5% para amortización de empréstitos

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Capital, 90 pesetas trimestre, 160 pesetas semestre, 300 pesetas año.

b) Fuera de la capital: 105 pesetas trimestre; 190 semestre; 360 pesetas año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 5 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente se hallan gravadas con el 5 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEON

CIRCULAR NUM. 30

La Orden de la Presidencia de Gobierno de 6 de junio de 1953, sobre venta en bolsas o envueltos en papel y requisitos de las bolsas, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 8 siguiente, copiada literalmente preceptúa:

«La necesidad imperiosa de que los alimentos se expendan al consumidor en las debidas condiciones de higiene y de exactitud de peso, aconseja y exige a la vez la adopción de medidas que tiendan a evitar, y a sancionar en su caso, las transgresiones que puedan cometerse, tanto por los fabricantes de bolsas de papel para artículos alimenticios como por los comerciantes que se dediquen a la venta de dichos artículos.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios, tiene a bien disponer:

1.º Los comerciantes al por menor, expendedores de artículos alimenticios, quedan obligados a entregar estos envasados precisamente en bolsas o envueltos en papeles, según los casos.

Se exceptúan de esta obligación el

pan, las verduras y hortalizas y las frutas que por su naturaleza no requieran ser envueltas.

2.º Queda rigurosamente prohibido:

a) La utilización de papel usado o impreso para la envoltura de artículos alimenticios, cualquiera que sea la clase de éstos.

b) El empleo de papeles usados o impresos en la fabricación de bolsas de papel, así como la adición de sulfato

de bario o de cualquier otra materia con el fin de proporcionar a tales envolturas un peso anormal e innecesario.

c) La tenencia por fabricantes y comerciantes de bolsas fabricadas en dichas condiciones.

3.º Los pesos máximos admisibles para las bolsas de papel destinadas al envasado de artículos alimenticios para su venta al por menor, serán los que a continuación se indican:

TAMAÑO DE LA BOLSA

Ancho de la bolsa plegada en mm.	Altura de la bolsa plegada (desde el doblez de la base al borde opuesto) en mm.	Peso máximo en gramos
De 75 a 80	De 150 a 190	7
De 80 a 105	De 170 a 200	10
De 105 a 110	De 185 a 220	12
De 110 a 130	De 200 a 240	15
De 130 a 150	De 220 a 250	18
De 150 a 170	De 235 a 300	25
De 170 a 200	De 250 a 350	30
De 200 a 250	De 300 a 400	45
De 250 a 300	De 350 a 450	50
De 300 a 350	De 400 a 500	60

Si existiese algún tipo de bolsa que por sus medidas no pudiera ser incluida en algunos de los grupos anteriores, se considerará como peso máximo admisible para la misma el que resulte por interpolación entre los pesos correspondientes a los dos grupos de medidas más aproximadas.

4.º Los fabricantes de bolsas de

papel quedan obligados a estampar en lugar bien visible de las mismas el sello correspondiente a su fábrica.

5.º Los comerciantes expendedores al por menor de productos alimenticios colocarán, en sitio bien visible de sus establecimientos, una copia literal de esta Orden.

6.º La Dirección General de Sani-

dad, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y la Fiscalía Superior de Tasas, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para conseguir el estricto cumplimiento de los preceptos de esta Orden y sus infractores serán sancionados con arreglo a la Ley de 30 de septiembre de 1940 y disposiciones complementarias.

7.º La presente Orden entrará en vigor en la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.»

La Orden de la misma Presidencia de 30 de julio de 1954, publicada en el *Boletín Oficial* de 6 de agosto, sobre envoltura del pan de lujo, preceptuaba:

«1.º El denominado pan de lujo, entendiéndose por tal el elaborado en piezas de cien gramos o de peso inferior, será despachado por el comercio, bares, restaurantes y similares, precisamente, envuelto en papel de seda.

2.º La Dirección General de Sanidad, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y la Fiscalía Superior de Tasas, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para conseguir el estricto cumplimiento de los preceptos de esta Orden, y sus infractores serán sancionados con arreglo a la Ley de 30 de septiembre de 1940 y disposiciones complementarias.

3.º La presente Orden entrará en vigor a los quince días de la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.»

Ante la negligencia que se viene observando en el cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes que anteceden, se reproducen las mismas, recordando a las Autoridades gubernativas y sus Agentes, la obligación que tienen de velar por el más exacto cumplimiento de lo que en ellas se ordena.

León, 21 de julio de 1964.

El Gobernador Civil.

3227 Luis Ameijide Aguiar

o o

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

CIRCULARES

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Gripe, en el ganado de la especie bovina y porcina existente en el término municipal de San Emiliano, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumpli-

miento de lo prevenido en el artículo 134, Cap. XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*B. O. del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en Robledo de Babia, señalándose como zona infecta el citado pueblo, como zona sospechosa el Ayuntamiento de San Emiliano, y como zona de inmunización el mismo Ayuntamiento.

Las medidas adoptadas son las consignadas en el Capítulo XXXVII del vigente Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

León, 8 de julio de 1964.

El Gobernador Civil,

3201 Luis Ameijide Aguiar

* * *

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Gripe, en el ganado de la especie bovina existente en el término municipal de Murias de Paredes, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Cap. XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*B. O. del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en el pueblo de Villabandín, señalándose como zona infecta el citado pueblos, como zona sospechosa el Ayuntamiento de Murias de Paredes y como zona de inmunización el mismo Ayuntamiento.

Las medidas adoptadas son las consignadas en el Capítulo XXXVII del vigente Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

León, 21 de julio de 1964.

El Gobernador Civil,

3202 Luis Ameijide Aguiar

* * *

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Gripe, en el ganado de la especie bovina existente en el término municipal de Vega de Infanzones, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provin-

cial de Ganadería y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Capítulo XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en el pueblo de Vega de Infanzones, señalándose como zona infecta el citado pueblo, como zona sospechosa el Ayuntamiento de Vega de Infanzones y como zona de inmunización el mismo Ayuntamiento.

Las medidas adoptadas son las consignadas en el Capítulo XXXVII del vigente Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

León, 8 de julio de 1964.

El Gobernador Civil,

3203 Luis Ameijide Aguiar

* * *

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Gripe, en el ganado de la especie vacuna existente en el término municipal de Onzonilla, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Capítulo XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en el pueblo de Vilecha, señalándose como zona infecta el citado pueblo, como zona sospechosa el Ayuntamiento de Onzonilla y como zona de inmunización el mismo Ayuntamiento.

Las medidas adoptadas son las consignadas en el Capítulo XXXVII del vigente Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

León, 8 de julio de 1964.

El Gobernador Civil.

3204 Luis Ameijide Aguiar

* * *

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Gripe, en

el ganado bovino del término municipal de Gusendos de los Oteros, que fue declarada oficialmente con fecha 4 de mayo de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 8 de julio de 1964.

El Gobernador Civil,

Luis Ameijide Aguiar

* * *

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Gripe, en el ganado de la especie bovina existente en el término municipal de Canalejas, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Capítulo XXII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en Canalejas, señalándose como zona infecta el citado pueblo, como zona sospechosa el Ayuntamiento de Canalejas y como zona de inmunización el mismo Ayuntamiento.

Las medidas adoptadas son las consignadas en el Capítulo XXXVII del vigente Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

León, 8 de julio de 1964.

El Gobernador Civil,

Luis Ameijide Aguiar

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIOS

La Agrupación de Regantes de Villamayor del Condado (León) representada por D. Lorenzo González Díez, vecino de Villamayor del Condado (León), solicita del Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas la concesión de un aprovechamiento de 170 l/s. del arroyo Valdeperones, en término municipal de Vegas del Condado con destino a riegos, así como la ocupación de terrenos de dominio público.

INFORMACION PUBLICA

Las obras comprendidas en el proyecto, son las siguientes:

Se pretende construir una presa de tierra de 17,80 metros de altura, dando un resguardo de 1,50 metros, se situará el aliviadero en la margen derecha y

habrá un desagüe de fondo y una toma de agua. El talud aguas arriba será de 2,5/1. el ancho de coronación será de 3 m. y se impermeabilizará el núcleo mediante un núcleo central de tierra seleccionada. El embalse tendrá una capacidad de 0,545 Hm.³ y se podrán regar 120 Has.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de 30 días naturales a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados en las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo periodo de tiempo en esta Comisaría de Aguas del Duero, Muro, núm. 5, en Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 25 de junio de 1964.—El Comisario Jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

2923 Núm. 1898.—241,50 ptas.

o o o

Aceites Elosúa, S. A., solicita del Ilmo. Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero, la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Bernesga 30 l/s. en término municipal de León, con destino a refinería y envasado de aceite, así como la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras.

Información Pública

Las obras comprendidas en el proyecto, son las siguientes:

La toma se efectúa mediante galería de captación que lleva el agua a un pozo desde donde se eleva hasta la fábrica para su distribución. La tubería de impulsión se halla protegida mediante unos gaviones.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días naturales a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados en las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo periodo de tiempo en esta Comisaría de Aguas del Duero,

Muro, n.º 5, en Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 17 de julio de 1964.—El Comisario Jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

3161 Núm. 1894.—204,75 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de

Laguna de Negrillos

El Ayuntamiento de esta villa, instruye expediente para calificar de parcela no utilizable un terreno sito en el casco de la misma, en la calle de Triana, de unos treinta y un metros cuadrados aproximadamente, que linda: por el Norte, casa de Isaac Fernández y Fernández; Sur, calle de su situación; Este, casa de Angel García Cardo, y Oeste, Jose López Fernández.

Lo que se hace público a los efectos de los artículos 7 y 8 del Reglamento de Bienes de 27 de mayo de 1955, pudiendo examinarse y presentar observaciones en el plazo de un mes.

Laguna de Negrillos, a 15 de julio de 1964.—El Alcalde, Estanislao Verdejo.

3155 Núm. 1895.—105,00 ptas.

Ayuntamiento de

Carracedelo

Acordado por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 19 de mayo de 1964 la provisión de la plaza de Depositario por habilitación, se convoca concurso para la designación de un vecino idóneo para el desempeño de las funciones de Depositario-Habilitado.

Para tomar parte en el concurso deberán los interesados reunir las condiciones y requisitos siguientes:

a) Ser español, mayor de 25 años, vecino de la localidad, con residencia en la misma superior a 10 años.

b) Gozar de buena conducta, carecer de antecedentes penales y ser adicto al régimen.

c) Saber leer y escribir y poseer los conocimientos necesarios de aritmética.

d) Tener conocimiento de las bases aprobadas para esta convocatoria, las cuales están de manifiesto en la Secretaría de la Corporación y no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad a que se refiere la base tercera.

El nombramiento se formalizará mediante convenio por tiempo indeterminado, estipulado por un año natural, prorrogable, sucesivamente, para cada uno de los ejercicios siguientes:

La retribución devengada por el habilitado será de 3.000 pesetas anuales, abonable por mensualidades vencidas, en cuya retribución queda incluida la gratificación por quebranto de moneda, o aquella inferior que el concursante hubiere ofrecido en su propuesta.

El designado deberá prestar fianza en cuantía de 12.000 pesetas, o aquella superior que hubiere ofrecido. Será admisible la fianza personal y la constituida mediante póliza de crédito y caución conforme ésta última con la Orden de 14 de septiembre de 1955.

Si el concursante ofreciese fianza personal, precisará el vecino de la localidad en quien concurran las circunstancias del párrafo 2 del artículo 79 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales, que haya de prestar dicha fianza.

Las instancias para tomar parte en el concurso debidamente reintegradas con timbre de seis pesetas y 3 pesetas sello municipal, deberán tener ingreso en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina de la misma, en el término de los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

La aprobación definitiva del concurso corresponde al Pleno de la Corporación, el cual tendrá amplias facultades discrecionales para apreciar las condiciones de capacidad e idoneidad de los concursantes, e incluso para declarar desierto el concurso si a su criterio ninguno de éstos reúne las condiciones necesarias.

En Carracedelo, a 10 julio de 1964.—El Alcalde, Delfín Pacios.
3159 Núm. 1900.—399,00 ptas.

*Ayuntamiento de
Sabero*

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para atender a los gastos de las obras de reforma del alumbrado público en Olleros, por un total de 104.124,97 pesetas, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días al objeto de oír reclamaciones.

Sabero, 17 de julio de 1964.—El Alcalde, Martiniano Rodríguez García.
3171 Núm. 1902.—68,25 ptas.

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el reparto y asignación provisional de cuotas por el concepto de «Contribuciones Especiales», derivadas de la ejecución del proyecto de reforma del alumbrado público en Olleros (Sector Carretera), se hace público al objeto de que, durante un plazo de quince días y ocho más, puedan formularse por los interesados y vecindario en general, las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto queda de manifiesto el oportuno expediente en la Secretaría municipal para su examen.

Sabero, 17 de julio de 1964.—El Alcalde, Martiniano Rodríguez García.
3172 Núm. 1903.—105,00 ptas.

* * *

PLAZA DE DEPOSITARIO MUNICIPAL

Se anuncia por cuarta vez a concurso entre vecinos idóneos, solventes y arraigo suficiente en el municipio, la plaza de Depositario Municipal habilitado y que cuyas bases se encuentran expuestas al público en la Secretaría Municipal, debiendo los concursantes solicitarla por medio de instancia debidamente reintegrada durante los ocho días siguientes al de la fecha de este anuncio.

Sabero, 20 de julio de 1964.—El Alcalde, Martiniano Rodríguez García.
3170 Núm. 1904.—84,00 ptas.

Administración de justicia

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de León*

Don Carlos de la Vega Benayas, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en autos de menor cuantía que se tramitan a instancia de D.^a Josefa Bahillo Palacios, mayor de edad, soltera y vecina de Mansilla de las Mulas, representada por el Procurador Sr. Muñiz Alique, sobre reclamación de 30.000 pesetas de principal, contra D. Agustín Gutiérrez Lobo, mayor de edad, casado, vecino que fue de León, Contratista de Obras y hoy en ignorado paradero, por medio del presente, se hace saber a dicho demandado, que por resolución de esta fecha dictada en mencionado procedimiento, fue decretado el embargo preventivo sobre la participación que al mismo le pueda corresponder como hijo y heredero de su fallecida madre D.^a Genoveva Lobo Martín, en concurrencia con sus hermanos D. Luis y D. Onésimo Gutiérrez Lobo, en la Sociedad Regular Colectiva «Viuda e Hijos de Luis Gutiérrez», domiciliada en León, calle La Rúa, número, 38, e igualmente se decretó el embargo preventivo sobre la participación que al referido demandado corresponde en la herencia de su referida madre, falle-

cida recientemente, y ello en cantidad suficiente a cubrir el principal reclamado.

Dado en León, a 17 de julio de 1964. Carlos de la Vega Benayas.—El Secretario, Francisco Martínez.
3194 Núm. 1907.—204,75 ptas.

Cédulas de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez Comarcal, sustituto de esta Villa, en providencia de esta fecha dictada en el proceso de cognición núm. 4/64 promovido por D. Leandro Cimadevilla Piñán, contra D. Primitivo Cimadevilla Rodríguez y D.^a Mercedes Cimadevilla Cimadevilla, vecinos de Lario y D. Ceferino Cimadevilla Cimadevilla, D. Dionisio Cimadevilla Cimadevilla, D. José Antonio Cimadevilla Cimadevilla, D.^a Araceli Cimadevilla Cimadevilla y su esposo, cuyo nombre se ignora, y D. Felipe Cimadevilla Piñán, todos naturales de Lario, hoy en ignorado paradero, sobre acción declarativa de existencia de legado testamentario, se emplaza a los cinco últimos para que en el plazo de seis días improrrogables desde el siguiente a esta inserción, comparezcan ante este Juzgado, personándose; con entrega de copias de demanda y documentos, y en el término de tres días siguientes la contesten en forma; advirtiéndoles que de no verificarlo, se seguirá el proceso en su rebeldía.

Riaño, 3 de julio de 1964.—El Juez Comarcal sustituto, (ilegible).—El Secretario, (ilegible).
3142 Núm. 1899.—162,75 ptas.

* * *

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo Sr. Magistrado Juez de 1.^a Instancia del Juzgado núm. 2 de León y su partido, en resolución de esta fecha, dictada en autos de menor cuantía, instados por D.^a Josefa Bahillo Palacios, mayor de edad, soltera y vecina de Mansilla de las Mulas, representada por el Procurador Sr. Muñiz Alique, contra D. Agustín Gutiérrez Lobo, contratista de obras y en ignorado paradero, sobre reclamación de 30.000,00 pesetas, por la presente se emplaza a referido demandado, para que en el término de nueve días comparezca en legal forma en dichos autos, bajo los consiguientes apercibimientos.

León, a 9 de julio de 1964.—El Secretario, Francisco Martínez.
3193 Núm. 1908.—105,00 ptas.